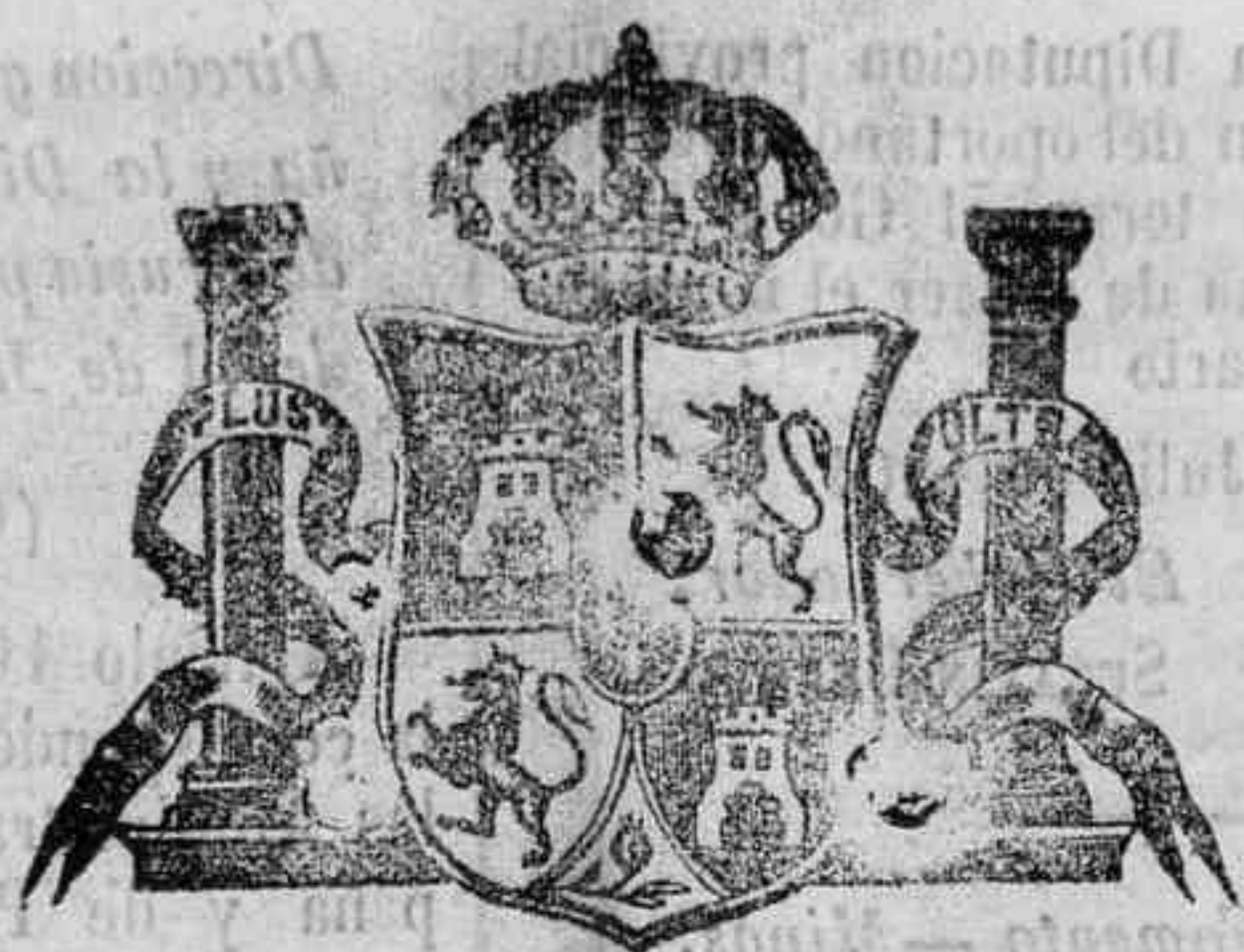


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 79.

Este Periódico se publica los **Martes, Jueves y Sábados** de cada semana.
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. al mes. fuera de la Capital 14 id. id.—Núm. suelto 1 y 1/2 d.

Sábado 2 de Julio.

PUNTOS DE SUSCRICION. En **Cáceres**, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia

Año de 1864.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demas augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 152.

Sección de Fomento.—Montes.

Los frecuentes incendios que suelen ocurrir durante la próxima estacion en las propiedades, y con especialidad en los montes públicos de la provincia, hacen indispensable tomar disposiciones oportunas para prevenirlos. En su consecuencia, y de conformidad con lo establecido en las ordenanzas del ramo, Real orden de 12 de Julio de 1858, y circulares expedidas por este Gobierno en años anteriores, he acordado dictar las prevenciones siguientes:

1.ª Se prohíbe encender ó llevar fuego dentro de los montes públicos y á la distancia de doscientas varas, bajo la multa de 300 rs., con resarcimiento de daños y perjuicios, si resultase incendio; en el concepto de que si hubiere en ello delito, se someterá el autor ó autores á la accion de los tribunales de justicia para que les sean aplicadas las penas que marca el Código para los incendiarios públicos.

2.ª Fuera del radio marcado en la prevencion anterior, podrán hacerse quemas de rozas ó rastrejos en los terrenos de propiedad particular, siempre que los interesados hagan alrededor del suelo que haya de quemarse rayas ó cortafuegos de anchura bastante para evitar que el fuego se corra á otros terrenos.

2.ª Cuando los interesados tengan adoptadas estas precauciones, deben solicitar la autorizacion competente de este Gobierno para proceder á la quema, la cual únicamente se concederá cuando del reconocimiento que practiquen los empleados del ramo resulte que las rayas ó cortafuegos se hallan bien, sin peligro de que se ocasionen incendios, practicándose en todo caso la operacion bajo la direccion del guarda mayor de montes del partido.

4.ª Los que falten en cualquiera de sus partes á las dos prevenciones anterior-

res, serán multados en 300 rs., quedando bajo todos conceptos responsables de los daños que pudieran ocasionarse.

5.ª Cuando haya una necesidad absoluta de encender fuego en los montes, se hará en los sitios que designen los guardas y en hoyos de dos ó tres pies de profundidad, apagándolo así que se hubiere usado.

6.ª No se permite cazar en los montes con armas de fuego á no emplear tacos de lana ó los llamados incombustibles, multa de 100 rs. al que falte á ello, sin perjuicio de lo demas que hubiere lugar si se produjere algun incendio.

7.ª Con arreglo á lo prevenido en el art. 161 de las ordenanzas, se inspeccionarán las casas, chozas y edificios establecidos dentro de los montes ó en el radio señalado á los mismos, obligando á sus dueños á que sus chimeneas estén bien construidas y se deshollinen con frecuencia, y que adopten las precauciones indispensables para evitar todo peligro de incendio.

8.ª En los pueblos situados dentro de las zonas á que se refiere el artículo anterior se pondrán ademas en ejecucion con la mayor exactitud las disposiciones de policía urbana que tienen por objeto evitar la propagacion del fuego, cuidando muy especialmente de designar parajes seguros para depósito de las cenizas de los hogares y basureros públicos, así como de impedir amontonar en ellos gergones, pedazos de esteras y otras materias inflamables.

9.ª Los Ayuntamientos procurarán establecer en los puntos donde se conceptue mas necesario, depósitos de hachas, podones, espuelas terreras, regaderas y demas útiles propios para cortar los incendios.

10. Los mismos Ayuntamientos dispondrán que se practiquen rayas ó cortafuegos con la correspondiente anchura en los sitios mas convenientes para evitar la propagacion de los fuegos.

11. En los distritos municipales donde no existan guardas, ó los que haya sean insuficientes para la custodia de los montes en la próxima estacion, los Ayuntamientos nombrarán inmediatamente los temporeros que juzguen precisos, dando conocimiento á este Gobierno para su aprobacion.

12. Los Alcaldes destinarán mayor número de guardas á los montes donde sea mayor el peligro de incendio.

13. Las autoridades locales, dependientes de Seguridad pública, guardas de campo, peones camineros y la fuerza de la Guardia civil y de Carabineros de la provincia, en cuanto lo permita el servicio propio de su instituto, ejercerán tambien su vigilancia sobre los montes, especialmente en los sitios mas espuestos.

14. Los guardas de montes custodiarán sus respectivos montes recorriéndolos continuamente en todas direcciones, tanto

de dia como de noche, cuando sea preciso.

15. Se vigilarán con mas frecuencia y esmero los puntos de estancia y tránsito de los pastores, segadores y demas que pasen por los montes, trabajen y permanezcan en ellos.

16. Para que la vigilancia de los montes sea continua siempre que sus circunstancias topográficas lo permitan, se establecerán atalayas de observacion en los puntos mas elevados, desde donde pueda registrarse bien toda ó gran parte de su superficie.

17. Los guardas mayores se situarán de modo que inspeccionen con mayor facilidad á los del Estado y locales, y recorrerán incesantemente su comarca, atendiendo con mas cuidado á los sitios donde se tema que estallen incendios. Inmediatamente que ocurra cualquiera novedad, adoptarán las medidas que el caso requiera, poniéndolo sin pérdida de tiempo en conocimiento de las autoridades y de sus jefes inmediatos.

18. Del mismo modo los peritos agrónomos visitarán á menudo sus respectivos distritos, inspeccionarán tanto á los guardas mayores como á los del Estado y locales, y si fuere necesario dispondrán por sí mismos lo oportuno para la conservacion de los montes, dando despues cuenta de todo al Ingeniero del ramo de la provincia, de quien inmediatamente dependen.

19. Los Ayuntamientos nombrarán comisiones de su seno que vigilen á los guardas de montes de sus términos, dando parte á este Gobierno de cualquiera falta que notaren.

20. Los guardas del Estado y locales pondrán en conocimiento de los mayores cuanto ocurra en los montes una vez por semana, ó con mas frecuencia si estos se lo previniesen por considerarlo conveniente, atendidas las circunstancias de la localidad.

21. Iguales partes darán los guardas mayores de todo lo que haya sucedido en su comarca durante la semana anterior, espresando siempre el monte ó montes que hubiesen recorrido cada dia. Estos partes los dirigirán al perito agrónomo de la comarca respectiva, quien los remitirá con su informe al Ingeniero para que este redacte el general que debe remitir tambien semanalmente á este Gobierno.

22. Los Ayuntamientos designarán desde luego una persona de bastante aptitud, que en el caso de declararse un incendio en sus respectivas localidades, proceda en union del empleado de montes de mas categoría que se presente á dirigir las operaciones necesarias para apagarlo. Los empleados del ramo, dependientes públicos y cuantos concurren á practicar dichas operaciones, estarán subordinados á los dos sujetos espresados y cumplirán exactamente las órdenes que por ellos se dicten.

23. Cualquiera persona que note un incendio, dará inmediatamente parte al guarda, funcionario ó autoridad mas próxima, y en el acto se avisará por medio de las señales de costumbre ó anunciadas de antemano, á todos los que tengan obligacion de concurrir á extinguirle. Los Alcaldes manifestarán á mi Autoridad las personas que habiendo notado un fuego no hubiesen dado parte de él.

24. En las operaciones necesarias para apagar los incendios deberá procederse con el mayor orden y concierto posibles, de modo que cada uno llene su puesto sin confusion y sin estorbarse mutuamente, para que todos los esfuerzos conduzcan á un mismo fin.

25. Se procurará muy particularmente localizar el fuego aislandolo en determinados espacios por medio de rayas ó cortafuegos; tanto para esto como para su completa extincion se adoptarán los medios mas eficaces y expeditos segun la extension ó intensidad del incendio, la fuerza y direccion de los vientos, circunstancias del terreno y el número de trabajadores y naturaleza de los recursos de que pueda disponerse.

26. Despues de estinguido el fuego se vigilará el monte con mucho cuidado para evitar que se reneve ó para apagarle si renace en cualquier punto.

27. El encargado de dirigir las operaciones para sofocar un incendio luego que se hallen todas terminadas, extenderá una relacion circunstanciada de todo lo ocurrido, expresando las causas del fuego, los medios empleados para extinguirlo y el comportamiento de los que hayan tenido obligacion de contribuir á ello, en especial de los empleados del ramo. Esta relacion se remitirá á este Gobierno bien por conducto del Alcalde ó del Ingeniero de Montes, segun el carácter de la persona que haya dirigido las operaciones del incendio, informándolas ya el Alcalde, ya el Ingeniero segun corresponda.

28. Los empleados del ramo siempre que ocurra un incendio en su comarca, harán constar el punto en que se encontraban y servicio que desempeñaban al declararse, así como el dia y hora que lo supieron y se presentaron en el sitio donde tuvo lugar.

29. Los peritos agrónomos se presentarán en los puntos atacados por el fuego, cuando la distancia á que se encuentren de ellos les permita verificarlo. En el caso de que no se presenten manifestarán la causa que se lo haya impedido.

30. Siempre que ocurra un fuego en los montes se practicarán las mas activas diligencias para poner en claro la causa que lo produjeron y aprehender al culpable si lo hubiere, pasándolas al Tribunal competente tan luego como su estado lo permita para el mas pronto y severo castigo de los que resulten delincuentes.

31. A los que teniendo algun uso ó

aprovechamiento en un monte incendiado no acudiesen siendo avisados para apagar el fuego, se les privará de ellos por el término de uno á cinco años, según lo prevenido en el artículo 150 de las ordenanzas.

32. Los montes que se incendien se considerarán desde luego acotados por el término de seis años, sin permitirse durante el mismo el aprovechamiento de las yerbas ni del terreno, conforme á lo prevenido en la Real orden de 20 de Enero de 1847.

33. Apagado el incendio de un monte se instruirá por separado el oportuno expediente para el aprovechamiento que deba verificarse de los árboles y leñas atacadas por el fuego, á fin de sacar de ellos el mejor partido posible.

34. Con arreglo á la expresada Real orden de 20 de Enero de 1847, los Ayuntamientos quedan obligados á costear la repoblación de los montes de su pertenencia que hayan sido incendiados, para lo cual los empleados del ramo propondrán lo conveniente al efecto.

35. Los Alcaldes y Ayuntamientos, con los empleados del ramo de montes, son inmediatamente responsables de la falta de cumplimiento de la presente circular, estando dispuesto este Gobierno á castigar con todo rigor las omisiones que se cometan, respecto á la misma, según la gravedad del caso.

36. Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, publicarán inmediatamente por medio de bando esta circular, insertándola en los sitios de costumbre y dándole aviso de haberlo verificado.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial, para la comun inteligencia y efectos consiguientes.

Cáceres 27 de Junio de 1864.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

CIRCULAR NUM. 153.

Anunciando la vacante de la plaza de Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia.

La Diputación provincial, en uso de las facultades que le confiere el párrafo 5.º del art. 55 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, ha dispuesto publicar la vacante de la plaza de Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, dotada con el sueldo de 9.000 rs. anuales que le señala la regla 2.º de la Real orden de 23 de Abril de 1858, y el 2 por 100 de recaudación de los documentos de vigilancia pública, de cuya expedición se hallan encargados por la Real orden de 21 de Octubre de 1857.

La fianza que debe prestarse en garantía del manejo de los fondos provinciales, consistirá en la consignación de 80.000 reales en metálico en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de esta provincia, conforme á lo prescrito en el párrafo 3.º de la citada Real orden de 23 de Abril de 1858; y en equivalencia del metálico se admitirán títulos de la Deuda del 3 por 100 consolidado ó diferido, acciones de carreteras y demás clases de papel y efectos públicos que las disposiciones vigentes admitan por punto general para fianzas al tipo que aquéllas determinen.

La fianza que asimismo corresponda para responder á la Hacienda de los productos de los documentos de vigilancia, que ha de recibir el Depositario de la Administración principal de la provincia, constará del importe de la recaudación de un bimestre en un año común, constituyéndose en los mismos términos que la anterior.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á este Gobierno en el término de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial y la Gaceta, á fin de que por el mismo puedan desde

luego pasarse á la Diputación provincial para la instrucción del oportuno expediente y propuesta en terna al Gobierno de S. M. por quien ha de recaer el nombramiento de Depositario.

Cáceres 4.º de Julio de 1864.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

Sección de Fomento.—Minas.

D. Diego Viviano Gonzalez, vecino de esta Capital, ha presentado en este Gobierno con fecha de ayer una solicitud de registro con el nombre de Logrosán, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo, en uno de los cerros que se hallan á mano izquierda de la carretera que se dirige de esta Capital á Malpartida de Cáceres, en la dehesa hoyal de esta población, distante como una legua escasa; que linda por N. con referida carretera, Oriente con el regato, Mediodía camino que va de Malpartida á la Enjarada y Poniente con la misma carretera, haciendo la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la calicata que se halla abierta en el mismo cerro á su parte Noroeste y desde esta en dirección Norte se medirán 300 metros, fijando la primera estaca, y á partir nuevamente de dicha calicata otros 300 en dirección Mediodía, poniendo la segunda, y desde esta 100 á Oriente y 100 á Poniente, á cerrar el rectángulo con las correspondientes intermedias y con los desvíos de inclinación que marque la aguja.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designación para que aquellos que so consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 25 de Junio de 1864.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

Anuncio.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de las obras de reparación de la cárcel de esta Capital, y con arreglo á lo determinado en Real orden de 11 del corriente, tendrá lugar la nueva subasta de dichas obras el Lunes 11 de Julio próximo y hora de las doce de la mañana en este Gobierno de provincia, bajo el tipo de 32566 rs. 91 céntimos, conforme á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en la Secretaría.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que á continuación se inserta, depositándose en la caja buzon establecida al efecto en la portería de este Gobierno; en la inteligencia de que dada la hora de las doce prefijada, no se admitirá ninguna proposición mas que las previamente depositadas.

Cáceres 28 de Junio de 1864.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

Modelo de proposición.

D. F. de T., se comprometo á ejecutar las obras anunciadas de la reparación de la cárcel de esta Capital por la cantidad de..... (en letra) y en un todo con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que el expediente figoran.

Cáceres etc. etc.

(Aqui la firma del proponente.)

REGLAMENTO

De orden y detalle convenido entre la

Dirección general de Correos de España y la Dirección general de Correos de Prusia para la ejecución del Tratado de 11 de Marzo de 1864.

(Continuación.)

Artículo 10. Independientemente de la correspondencia que se cambiará entre las Administraciones de Correos de España y de Prusia por la vía de tierra, que establece el art. 2.º del Convenio de 11 de Marzo de 1864, estas Administraciones podrán remitirse recíprocamente cartas, muestras de mercancías é impresos por medio de los buques del comercio que naveguen entre los puertos de España y los de Prusia.

La correspondencia remitida por la vía de mar se franqueará hasta el puerto de embarque con sujeción á la tarifa vigente para la del interior en los dos Reinos, y la Administración del puerto de destino abonará al Capitán del buque, como indemnización por el transporte de esa correspondencia, la suma de diez y seis maravedis en España y de un silbergro en Prusia por cada carta ó paquete, cargándola además con el porte que corresponda, según la tarifa vigente para el interior de los dos países, á la correspondencia de su misma clase.

Artículo 11. Las Administraciones de Correos de España y de Prusia podrán entregarse recíprocamente, y al descubierto, la correspondencia procedente ó con destino á los países á los que España ó Prusia sirven ó puedan servir de intermediarias.

La correspondencia transmitida de una y otra parte en virtud de lo dispuesto por el párrafo anterior, será considerada como la correspondencia que se cambie entre España y Prusia, aumentándose tan solo al porte hispano-prusiano el que corresponda al trayecto extranjero, y quedará sometida para su transmisión por España ó por Prusia á las condiciones que establecen los cuadros E y F unidos al presente Reglamento.

La Administración de Correos de Prusia tendrá la facultad de remitir por la vía de España y de los buques correos trasatlánticos españoles la correspondencia franqueada con destino á las Antillas españolas, mediante el porte de seis y medio silbergros por cada medio loth ó fracción de medio loth en las cartas, y de un silbergro y medio por cada dos y medio loth ó fracción de dos y medio loth, en los periódicos é impresos. En estos precios se halla comprendido el derecho de tránsito español y colonial y de conducción marítima hasta su destino.

Por la correspondencia franqueada, procedente de las Antillas españolas para Prusia, la Administración de Correos de España abonará á la de Prusia las mismas sumas que sobre la correspondencia franqueada de España para Prusia.

En cuanto á la correspondencia no franqueada, procedente de las Antillas españolas y transmitida por la misma vía con destino á Prusia, la Administración Prusiana, además de los portes de seis y medio y uno y medio silbergros fijados por el presente artículo, abonará á la Administración de Correos de España el derecho de tránsito por Francia que la Administración de Correos española haya pagado á la francesa por el transporte de la citada correspondencia.

Queda entendido que la Administración de Correos de España participará mas adelante á la de Prusia las condiciones bajo las que podrá llegar á efectuarse el cambio á descubierto de cartas certifi-

cadas entre Prusia y las Antillas españolas.

Artículo 12. La Administración de Correos de Prusia pagará á la Administración de Correos de España por el transporte de la correspondencia que en paquetes cerrados fuese cambiada entre Prusia y Portugal, y á título de derecho de tránsito, siempre que este derecho no sea abonado por otra nación, la cantidad de dos reales por cada onza (30 gramos) peso líquido de cartas, y dos reales por cada libra (480 gramos) peso líquido de impresos y muestras de mercancías.

Recíprocamente la Administración de Correos de España pagará á la Administración de Correos de Prusia por el transporte de la correspondencia que en paquetes cerrados fuere cambiada entre la Administración de Correos de España y las Administraciones á las que la de Prusia sirve ó pueda servir de intermediaria, y á título de derecho de tránsito, siempre que este derecho no sea abonado por otra Administración, la cantidad de dos reales por cada onza (30 gramos), peso líquido de cartas, y de dos reales por cada libra (480 gramos), peso líquido de impresos y muestras de mercancías.

Se entiende que toda ventaja que la Administración de Correos de España ó la Administración de Correos de Prusia pudieran conceder á otra Administración en los expresados derechos de tránsito, será inmediatamente aplicada en beneficio de los paquetes cerrados que España ó Prusia puedan cambiar con las Administraciones á las que ambas sirven ó puedan servir de intermediarias.

La correspondencia sobrante, así como las hojas de aviso, acuses de recibo y demás documentos de contabilidad, relativos á la correspondencia que una de las dos Administraciones transporte por cuenta de la otra en paquetes cerrados, no se comprenderán en el peso de la correspondencia sujeta al pago de los derechos de tránsito, en la inteligencia de que, cuando cualquiera de las dos Administraciones tenga que pagar á una tercera el transporte de los objetos exceptuados de dicho peso, deberá abonarse la cantidad que por esta conducción haya satisfecho.

Artículo 13. En cumplimiento del artículo 5.º del Convenio de 11 de Marzo de 1864, la Administración de Correos de España pagará á la Administración de Correos de Francia, con arreglo á los Convenios vigentes ó que lo sean en lo sucesivo entre ambas, un porte de tránsito de 44 frs. 55 cént. por kilogramo, peso neto de cartas, y de 2 frs. 21 céntimos ⁷⁵/₁₀₀ por kilogramo, también peso neto de periódicos y otros impresos, cuando los pliegos cerrados sigan la vía de Bayona á Erguelines y viceversa, y el porte de tránsito de 45 frs. y 80 cént. por kilogramo, peso neto de cartas y de 2 frs. 19 cént. por kilogramo, igualmente peso neto de periódicos y otros impresos, cuando los pliegos cerrados sigan la vía de Perpignan á Erguelines y viceversa.

Por su parte, y en conformidad á lo dispuesto por el mismo art. 5.º, la Administración de Correos de Prusia pagará á la Administración de Correos de Bélgica, con arreglo á los Convenios vigentes ó que lo sean en lo sucesivo entre ambas, un porte de tránsito por el territorio belga de 20 cént. de frs. por cada 30 gramos, peso neto en las cartas, de 1 céntimo de fr. por cada 30 gramos, también peso neto, en los impresos y muestras de mercancías.

Las Administraciones de Correos de España y de Prusia se harán recíprocamente los reintegros de que trata el artículo 5.º del tratado de 14 de Marzo de 1864.

Las sumas pagadas por la Administración de Correos de España á la de Francia, se reducirá á favor de 5 frs. por cada 19 rs., y de 45 cént. de real por cada silbergro.

Del mismo modo las sumas pagadas por la Administración de Correos de Prusia á la de Bélgica, serán reducidas en la proporción de 1 fr. por cada 8 silbergros.

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PLASENCIA.

Anuncio de obra pública.

El día 20 del próximo mes de Julio y hora de las doce de su mañana, se verificará doble subasta ante el Sr. Gobernador civil de la provincia de Cáceres y Alcalde constitucional de esta ciudad de las obras de reparación del acueducto público de Plasencia, bajo el tipo de 126.825 reales 67 cént., condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en la Secretaría del Gobierno de provincia y en la del Ayuntamiento de esta ciudad, siendo necesario para presentarse como licitador acreditar la consignación previa de 20.000 rs. en la Caja de Depósitos de la capital de Cáceres, ó en la Depositaria de fondos municipales de esta ciudad.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo siguiente:

«D. F. de T., vecino de..... enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia (ó en la Gaceta del Gobierno de S. M.), del presupuesto, de los pliegos de condiciones y demás documentos relativos á las obras de reparación del acueducto público de Plasencia, se comprometo á ejecutarlas de su cuenta y riesgo con estricta sujeción á los citados pliegos de condiciones por la cantidad de..... (puesto en letra).

Fecha y firma del proponente.»

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación referida, advirtiendo que los pliegos han de quedar entregados antes de la hora de las doce de referido día 20 de Julio.

Plasencia 26 de Junio de 1864. — El Presidente del Ayuntamiento, Francisco Gomez Blasco.—El Secretario, Jacinto García Monge.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BROZAS.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa formado para el año económico de 1864 á 1865, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado se esponga al público en la Secretaría del mismo, desde el día 1.º al 8 inclusive de Julio próximo, para que todos los contribuyentes objeto de él, así vecinos como forasteros, puedan acercarse é informarse de sus cuotas y hacer dentro de dicho término las reclamaciones que crean justas, pues trascurrido no será oída ninguna.

Brozas 28 Junio de 1864. — Cipriano Ortiz de Vera.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MEMBRIO.

Por término de ocho días se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la con-

tribución territorial que ha de regir en el próximo año económico de 1864 á 1865, á fin de que los interesados en él comprendidos, puedan en dicho término hacer las reclamaciones que por cualquier error pueda haberse padecido en la designación de sus respectivas cuotas.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de los interesados.

Membrío 24 de Junio de 1864.—El Alcalde, Manuel Bueno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASAR DE PALOMERO.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa, que ha de regir en el año económico de 1864 á 1865, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde esta fecha en cuyo término tanto los contribuyentes vecinos como forasteros, podrán hacer las reclamaciones de agravios por cualquier error que pueda haberse cometido en la designación de sus cuotas respectivas.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de todos los contribuyentes.

Casar de Palomero 28 de Junio de 1864.—El Alcalde, Leoncio Arrojo.—De su orden, Manuel Moriano, Srio.

INDICE

del mes de Junio.

Número 66.—Circular recomendando la suscripción para el socorro de las víctimas de Manila.

Anuncio de una finca que debe ser expropiada en término de Navas del Madroño.

Otro de la solicitud de acotamiento de varias tierras en Guijo de Coria y Morcillo.

Alcaldía de Membrío. Anuncio de la subasta de los derechos de consumos.

Id. de Cáceres. Otro de la subasta para la construcción de las Casas Consistoriales.

Id. de Serrejon. Otro de la de las obras de la recomposición de un pilar y una fuente.

Id. de Acebo. Otro de estar expuesto al público el amillaramiento.

Id. de Aldea del Obispo. Id. id.

Id. de Casillas de Coria. Id. id.

Id. de Talavan. Id. id.

Idem de Aldeanueva de la Vera. Anuncio del extravío de dos caballerías.

Id. de Arroyo del Puerco. Otro del hallazgo de un jumento.

Id. de Jaraicejo. Otro del de tres caballerías y un cerdo.

Núm. 67.—Anuncio de la solicitud de registro de dos pertenencias mineras en la dehesa de Corchuela.

Anuncio de estar vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Tornavacas.

Real decreto sobre el pago de la correspondencia telegráfica.

Otro sobre el derecho de timbre de los periódicos.

Ingenieros de Montes. Anuncio de la subasta de pastos y bellota en Santibañez el Bajo.

Junta de Instrucción pública de Ciudad-Real. Anuncio de la vacante de varias escuelas.

Comandancia de Ingenieros de Extremadura. Anuncio de estar vacante una plaza de Maestro de fortificaciones.

Alcaldía de Casatejada. Anuncio de la subasta de empedrado.

Id. de Saucedilla. Otro de estar expuesto al público el amillaramiento.

Comisión de Ventas. Índice de censos cuya redención se ha aprobado.

Universidad de Salamanca. Anuncio de estar vacantes varias escenas.

Núm. 68.—Circular participando el nombramiento de Administrador de Propiedades en esta provincia.

Anuncio de la entrega al servicio público de un trozo de la carretera de Salamanca á Cáceres.

Real orden sobre el nombramiento de ordenanzas de Portazgos.

Anuncios de las solicitudes de registros de ocho pertenencias mineras, en Cáceres.

Gobierno de Búrgos. Anuncio de la creación de las plazas necesarias del personal subalterno de obras públicas.

Id. de Toledo. Anuncio de la subasta para la impresión del Boletín.

Administración de Hacienda. Anuncio de la subasta de los derechos de consumos de Almoharín.

Tesorería de Hacienda. Aviso á los tenedores de cupones de la Deuda que quieran remitirlos á Madrid.

Alcaldía de Calzadilla de Coria. Anuncio de la subasta de los derechos de consumos.

Id. de Casar de Palomero. Anuncio de estar expuesto al público el amillaramiento.

Id. de Cañaverál. Id. id.

Id. de Valdehúncar. Id. id.

Id. de Sierra de Fuentes. Id. id.

Juzgado de Cáceres. Edicto citando á Manuel Pérez.

Id. de Navalmoral. Sentencia condenando á los herederos de D. Manuel Braulio Pérez á que paguen 1.180 rs. á D. Celestino García Salvador.

Núm. 69.—Real orden sobre la exposición que se ha de celebrar en Bayona.

Otra sobre la concesión de licencias para traslaciones á los huérfanos y viudas pensionistas del Monte-pío Militar.

Otra recomendando la «Historia de las Ordenes militares y condecoraciones españolas.»

Otra mandando que los individuos de tropa que transiten sueltos no varien á su antojo de ruta.

Circular encargando la captura de dos desconocidos.

Otra publicando el nombre de la huérfana agraciada con el premio de 2500 reales en el sorteo celebrado el 25 de Mayo último.

Anuncio de la solicitud de registro de dos pertenencias mineras en Torreorgaz.

Otro de la solicitud de acotamiento de varias dehesas en término de Cáceres, propias del Conde Adanero.

Alcaldía de Benquerencia. Anuncio de la subasta de los derechos de consumos.

Id. de Casatejada. Id. id.

Id. de Almoharín. Anuncio de estar expuesto al público el amillaramiento.

Id. de Miravel. Id. id.

Id. de Herrera de Alcántara. Idem idem.

Id. de Cañamero. Id. id.

Id. de Torrequemada. Id. id.

Id. de Cedillo. Id. id.

Id. de Torviscoso. Id. id.

Id. de Aldea del Obispo. Anuncio de la vacante de la plaza de Cirujano.

Juzgado de Montánchez. Edicto encargando la captura de unos ladrones.

Id. de Paz de Casillas de Coria. Sentencia condenando á Juan Francisco Miguel al pago de 128 rs.

Núm. 70.—Anuncio de la solicitud de registro de dos pertenencias mineras, en el Calerizo, en Cáceres.

Otro id. de dos id. en la dehesa Valduerna, en Cáceres.

Consejo de Estado. Sentencia recaída en un pleito sobre nulidad de la venta de un prado, hecha por el Estado.

Real orden dictando reglas para la

terminación de los expedientes de indemnización de daños causados por los facciosos.

Alcaldía de Cáceres. Anuncio del hallazgo de dos bueyes.

Id. de Valdastillas. Otro del de un potro.

Id. de Jerte. Otro del extravío de una mula.

Id. de Navaconcejo. Otro del hallazgo de un cerdo.

Juzgado de Trujillo. Aviso citando á junta de acreedores en el concurso de D. Diego Martín Corretero.

Id. de Logrosán. Edicto encargando la busca de dos caballerías mulares.

Id. de Montánchez. Otro id. la de dos hombres desconocidos.

Id. de Zafra. Anuncio de estar vacante una plaza de Alguacil.

Id. de Puente del Arzobispo. Edicto encargando la busca de seis caballerías.

Id. de Badajoz. Otro citando á Victoriano Caro Hernández y D. Francisco Suárez Barbon y Carrasco.

Id. de Jarandilla. Sentencia declarando pobres para litigar á José y Agustín Merchan y Morcuende.

Id. de Paz de Arroyo del Puerco. Otra condenando á Francisco Prados Yerno de Padilla á que pague 100 rs. y 17 mrs. á D. Juan de Matas Berrocal.

Comisión de Ventas. Índice de adjudicaciones de fincas.

Número 71.—Circular designando los precios á que se han de abonar los suministros que hagan los pueblos de esta provincia.

Otra publicando el nombre de la huérfana agraciada con el premio de 2500 rs. en el sorteo celebrado el 4 del actual.

Anuncio de la solicitud de registro de dos pertenencias mineras en la dehesa de la Aldehuela, en Cáceres.

Otro id. de dos id. en el cerro de los Romanos, en Cáceres.

Otro de la subasta del paso del barcaje del Puerto de Ceclavín.

Otro de la solicitud de acotamiento de varias fincas en Montánchez.

Supremo Tribunal de Justicia. Sentencia recaída en un pleito sobre acotamiento de unas tierras; y otra sobre tercería de dominio.

Contaduría de Hacienda. Circular sobre la revista de presente que deben pasar las clases pasivas.

Alcaldía de Aceituna. Anuncio de la subasta de los derechos de consumos.

Idem de Garciaz. Id. id.

Idem de Abertura. Anuncio de estar expuesto al público el amillaramiento.

Id. de Torre de Santa María. Idem idem.

Idem de Mesas de Ibor. Id. id.

Idem de Valdehúncar. Id. id.

Idem de Torreorgaz. Id. id.

Idem de Guijo de Granadilla. Idem idem.

Juzgado de Trujillo. Sentencia declarando pobre para litigar á Lorenzo Martín.

Idem de Logrosán. Otra idem idem á Pedro Calderón Barbas.

Administración de Propiedades. Aviso reclamando las certificaciones de los productos de Propios.

Academia de Bellas Artes de Valladolid. Programa del certamen para conceder un premio al autor de un cuadro.

Núm. 72.—Anuncios de la solicitud de registro de seis pertenencias mineras, hecho por don Francisco Ventura Tolédano.

Decreto acotando varias fincas en Talayuela y Navalmoral.

Otro idem idem las dehesas Zagalviento y Zagalviento.

Supremo Tribunal de Justicia. Sen-

tencia declarando á qué Juzgado corresponde el conocimiento de una causa: otra recaída en un pleito sobre posesion de unas fincas; y otra sobre rendicion de cuentas y entrega de bienes.

Audiencia Territorial. Real orden armonizando el cumplimiento de la ley hipotecaria con la recaudacion del derecho de hipotecas.

Administracion de Hacienda. Anuncio de la vacante de los estancos de Morcillo y Valverde del Fresno.

Alcaldía de Coria. Anuncio de la subasta para la construccion de una barca.

Idem de Montanez. Otro de la de la espiga y agostadero.

Idem de Albalá. Otro de la de los derechos de consumos.

Idem de Peraleda de San Roman. Idem idem.

Idem de Villar de Rena. Anuncio de estar expuesto al público el amillaramiento.

Idem de Serrejon. Idem idem.

Idem de Holguera. Idem idem.

Id. de Puerto de Santa Cruz. Idem idem.

Idem de Belvis de Monroy. Id. id.

Idem de Almaráz. Idem idem.

Idem de Trujillo. Anuncio del hallazgo de dos vacas.

Idem de Cáceres. Otro del extravío de un potro.

Idem de la Madroñera. Otro del de tres caballerías.

Idem de Berrocalejo. Otro del de dos caballos.

Juzgado de Cáceres. Edicto emplazando á Manuel Lopez Rodriguez.

Idem de Don Benito. Otro publicando las señas de unas caballerías.

Idem de paz de Brozas. Sentencia condenando á Miguel Nevado á que pague á don Salustiano Lopez 408 rs.

Comision de Ventas. Indice de adjudicaciones de fincas.

Establecimientos de Beneficencia. Cuentas de los mismos.

Núm. 73.—Circular convocando para las elecciones municipales que se verificarán en 1.º de Noviembre próximo

Anuncio de la subasta de las obras de reparacion de la cubierta de la Iglesia del Instituto.

Otro de la solicitud de registro de dos pertenencias mineras, al sitio de las Viñillas, en Cáceres.

Otro de la de cuatro idem en la dehesa Golondrina, en Cáceres.

Real orden sobre perdon de multas impuestas por infracciones de la legislacion para el uso del papel sellado.

Administracion de Hacienda. Circular mandando unir á los repartimientos relacion de las cuotas impuestas á los bienes del Estado, Clero y Secuestros.

Ingenieros de Montes. Anuncio de la subasta de pastos y bellota en Alia.

Alcaldía de Montanez. Anuncio de la subasta de los derechos de consumos.

Idem de Berzocana. Otro de la de la rastrojera de la dehesa boyal.

Idem de Aldeanueva del Camino. Anuncio de estar expuesto al público el amillaramiento.

Idem de Aldeacentenera. Id. id.

Idem de Madrigalejo. Idem idem.

Idem de Albalá. Idem idem.

Idem de Torre de Sta. Maria. Anuncio de estar vacante la plaza de Cirujano.

Núm. 74.—Circular anunciando la subasta de la conduccion del correo diario de Plasencia á Granadilla.

Otra publicando el nombre de la huerfana agraciada con el premio de 2500 rs. en el sorteo celebrado el 15 de Junio último.

Anuncio de estar vacante la Secretaria de Ayuntamiento de Herrera de Alcántara.

Supremo Tribunal de Justicia. Sentencia recaída en un pleito sobre nulidad de un testamento.

Direccion de Estancadas. Anuncio de la subasta en quiebra para la construccion de los botes de tabacos picados.

Capitanía general. Relacion de individuos que tienen derecho á la gratificacion de 2000 rs.

Administracion de Hacienda. Anuncio de estar vacante el estanco de Logrosan.

Comisaría de Guerra. Anuncio de la subasta de 800 arrobas de paja.

Alcaldía de Arroyo del Puerco. Anuncio de la subasta de los derechos de consumos.

Idem de Acebo. Otro de estar expuesto al público el amillaramiento.

Idem de Salvatierra de Santiago. Idem idem.

Idem de Cabañas. Idem idem.

Idem de Herguifuela. Idem idem.

Idem de Guijo de Galisteo. Anuncio de la vacante de Cirujano titular.

Idem de Galisteo. Idem idem la de Farmacéutico.

Idem de Casas del Puerto. Anuncio del recogido de un marrano.

Idem de la Cumbre. Otro del de tres reses vacunas.

Idem de Cabezabellosa. Otro del de una res vacuna.

Idem de Montanez. Otro del extravío de una novilla.

Idem de Trujillo. Otro del extravío de una jaca.

Idem de Sierra de Fuentes. Otro del hallazgo de uno cerda.

Idem de Cabezueta. Otro del extravío de una mula.

Juzgado de Cáceres. Edicto emplazando á Sebastian Santiago Ruiz Sanchez.

Idem de Montanez. Otro encargando la busca de una yegua.

Idem de Trujillo. Otro emplazando á Antonio Mendez Parra.

Idem de Pola de Laviana. Otro encargando la captura de José Garcia y Cabeza.

Administracion de Estancadas de Garrovillas. Anuncio de la venta de cajones.

Idem de Valencia de Alcántara. Idem idem.

Idem de Arroyo del Puerco. Id. id.

Comision de Ventas. Indice de adjudicaciones de fincas.

Núm. 75.—Circular mandando averiguar el paradero de don Francisco Rodriguez y Morales.

Real orden sobre la contabilidad de los pósitos municipales.

Supremo Tribunal de Justicia. Sentencia recaída en un pleito sobre la rescision de la venta de una fábrica

Ingenieros de Montes. Anuncio de la subasta de corcha en Mohedas.

Alcaldía de Miajadas. Anuncio de la subasta de los derechos de consumos.

Idem de Herrera de Alcántara. Idem idem.

Idem de Aldea del Cano. Anuncio de estar espuesto al público el amillaramiento.

Idem de Torviscoso. Idem idem.

Idem de Naval moral. Idem idem.

Núm. 76.—Circular publicando haberse encargando interinamente de la Comision de Ventas D. Francisco Perez de Lechuga.

Supremo Tribunal de Justicia. Sentencia recaída en un pleito sobre abono de alimentos.

Direccion de Correos. Convenio de Correos celebrado entre España y Prusia.

Audiencia Territorial. Circular sobre las visitas que deben girar los Jueces á los Registros de la Propiedad.

Alcaldía de Escorial. Anuncio de la

subasta de los derechos de consumos. Id. de Cabezabellosa. Id. id.

Id. de Trujillo. Anuncio de estar vacante la plaza de Inspector de carnes.

Id. de Guijo de Granadilla. Otro de estar expuesto al público el amillaramiento.

Id. de Torquemada. Id. id.

Id. de Cáceres. Anuncio del hallazgo de un novillo.

Id. de Riobos. Otro del extravío de un mulo.

Id. de Valdeobispo. Otro del hallazgo de un cerdo.

Id. de Trujillo. Otros del extravío de una jaca y un novillo.

Escribanía de Cámara de la Audiencia. Sentencias recaídas sobre preferencia de créditos en el concurso de Agustin Matos.

Núm. 77.—Circular reclamando ciertos datos sobre la industria que produce la cera y la miel.

Otra pidiendo datos sobre los medios de trasportes terrestres y fluviales.

Anuncio de la solicitud de registro de dos pertenencias mineras á espaldas del olivar de D. Andrés Castellano, en Cáceres.

Decreto acotando varios terrenos en Guijo de Coria y Morcillo.

Anuncio de la solicitud de acotamiento de la Hormiga, en esta Capital.

Alcaldía del Gordo. Anuncio de estar expuesto al público el amillaramiento.

Id. de Benquerencia. Id. id.

Id. de Jarilla. Id. id.

Id. de Casar de Cáceres. Id. id.

Id. de Herrerueta. Id. id.

Núm. 78.—Real orden encargando la captura del desertor francés Luis Veillon.

Circular mandando buscar tres caballerías.

Ley declarando libre la fabricacion y venta de la pólvora y materias explosivas.

Otra sobre la adjudicacion de terrenos ó pequeñas parcelas pertenecientes á la Nacion.

Alcaldía de Brozas. Anuncio de la subasta para la construccion de una bóveda.

Id. de Casas de Millan. Otro de estar vacante la plaza de Médico-Cirujano.

Id. de Santiago del Campo. Otro de estar expuesto al público el amillaramiento.

Id. de Zorita. Otro del hallazgo de una novilla.

Idem de Trujillo. Otro del de un cerdo.

Id. de Sierra de Fuentes. Otro del de dos reses vacunas.

Juzgado de Cáceres. Aviso del nombramiento de un Sindico en el concurso de D. Bernabé Garcia Viniegra.

Id. de Coria. Edicto convocando á Junta de acreedores en el concurso de Francisco Sanchez Benito y Moreno.

Id. de Valencia de Alcántara. Otro llamando á los que se crean con derecho á los bienes de Juan Manuel Carretero.

Id. de Madrid. Anuncio de la venta de una dehesa.

Id. de Paz de Zarza la Mayor. Sentencia condenando á Pedro Barrés á que pague 267 rs. y 50 cénts.

Comision de Ventas. Indice de adjudicaciones de fincas.

Universidad de Salamanca. Anuncio de estar vacantes varias cátedras en diferentes Universidades.

Boletín extraordinario.—Ley de presupuestos y tarifas de consumos.

Subasta de bellota.

Se arrienda en subasta pública y es-
trajudicialmente el dia 31 del próximo

Julio á las diez de su mañana, el aprovechamiento del fruto de bellota del presente año, de los millares titulados Encina alta, Cincho, Esparragal y Machal, que en la Encomienda de Castelnova en esta jurisdiccion de Villanueva de la Serena, pertenecen á la Excm. Sra. Condesa de Cartagena.

La subasta se verificará en dicha ciudad en casa de D. Luis Rubio Sanchez Administrador de dicha Señora, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

La Serena 27 de Junio de 1864.—
Luis Rubio Sanchez.

COMPANIA

mercantil colectiva legalmente constituida bajo la razon B. Pinette, hermanos y compañía.

Domicilio. Madrid, calle del Prado, número 10.

Esta compañía necesita para los diversos negocios de que se ocupa un representante en Cáceres y en cada una de las cabezas de partido de la provincia.

Los representantes tienen un asignado fijo y un tanto por 100 en los negocios de que estén encargados.

Para conocer las condiciones dirigirse á los Directores generales de la compañía.

SERVICIO DE DILIGENCIAS

de Béjar á Avila y vice-versa.

Para facilitar la pronta comunicacion con el ferro-carril del Norte á los habitantes de la provincia de Cáceres, la Empresa Salmantina ha dispuesto un servicio diario con cómodos coches y buenos tiros de mulas, que en pocas horas recorren el camino indicado, haciendo las salidas á las cuatro de la mañana de cada uno de dichos dos puntos, á los precios siguientes:

Berlina, 110 rs. asiento.

Interior, 100 id.

Exceso de peso, precio convencional.

Anuncio.

D. Antonio Cuenca Gonzalez, nombrado por la superior Sala de Gobierno de la Audiencia del territorio para el cargo de Procurador del Juzgado de primera instancia de esta capital, lo hace saber al público por si gusta honrarle con su confianza, tanto en los asuntos concernientes á su destino, cuanto en las agencias, habilitaciones, comisiones y demas que gusten confiarle.

Su casa habitacion, calle de S. Pedro, número 15.

Venta de maderas.

En la dehesa de Miravel, término del Toril, hay de venta á precios muy arreglados, un gran depósito de tabla, cuarterones y alfagias de todas clases; el que desee mas pormenores, puede dirigirse por el correo á el administrador de dicha dehesa D. Raimundo Perez del Hoyo, en la venta de la Bazagona.

Cáceres. 1864.

Imp. de Nicolás M. Jimenez.

Portal Llano, núm. 47.